



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0238-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422001665 (UT/22/01557)

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Qué hicimos para atender su solicitud	2
2. Acciones del CT	3
A. Competencia	3
B. Análisis de la clasificación y declaratoria de inexistencia	4
C. Modalidad de entrega	18
D. Qué hacer en caso de inconformidad	21
E. Fundamento legal	22
F. Determinación	22



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0238-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Juan Gómez
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 20 de junio de 2022.
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422001665
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/01557
- f. **Información solicitada:**

“Buen día. En 2020, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE acreditó que la organización civil LIBERTAD Y RESPONSABILIDAD DEMOCRÁTICA A. C más conocida como MÉXICO LIBRE, contrató los servicios del proveedor INFORMACIÓN ESTRATÉGICA S. C (empresa que aparece registrada en el Registro Nacional de Proveedores registrados ante el INE con el ID 201702151090738). En ese entonces, se acreditó que dicha empresa pagó 438,471. 77 pesos a Facebook por campaña de marketing digital para las páginas de MÉXICO LIBRE en esa red social. Considerando esto solicito:

1. - Copias digitalizadas de facturas, polizas, contratos o cualquier otro documento probatorio que acredite los pagos a INFORMACIÓN ESTRATÉGICA S. C por parte de LIBERTAD Y RESPONSABILIDAD DEMOCRÁTICA A. C de febrero de 2017 a junio de 2022.

2. - Copias digitalizadas de facturas, polizas, contratos o cualquier otro documento probatorio que acredite pagos a INFORMACIÓN ESTRATÉGICA S. C por parte de partidos políticos o candidatos a cargos de elección popular de febrero de 2017 a junio de 2022.” (sic)

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó la solicitud y la turnó al área Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**).

El área respondió conforme a sus atribuciones, por lo que el sentido de la respuesta es conforme a ello.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0238-2022

ÓRGANO CENTRAL					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	UTF	20/06/2022 Dentro del plazo Turno al RA ¹ 04/07/2022	29/06/2022 Fuera del plazo Respuesta al RA 05/07/2022	Infomex-INE y oficio integral número INE-UTF-DG/ET/449/2022	Confidencialidad parcial (punto 1). Inexistencia (punto 2).
Fecha de gestión más reciente: 05/07/2022					

2. Acciones del CT

El 12 de julio de 2022, la Secretaría Técnica (**ST**) del CT, por instrucciones del presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y al área que respondió, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

¹ Requerimiento de Aclaración (RA).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0238-2022

B. Análisis de la clasificación y declaratoria de inexistencia

El área responsable de atender la solicitud precisó que parte de esta debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial**), así mismo que parte de esta es **inexistente**, por lo que el CT verificó que la **clasificación** y **declaratoria** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud.

Punto 1.			
1. "(...) Copias digitalizadas de facturas, pólizas, contratos o cualquier otro documento probatorio que acredite los pagos a INFORMACIÓN ESTRATÉGICA S. C por parte de LIBERTAD Y RESPONSABILIDAD DEMOCRÁTICA A. C de febrero de 2017 a junio de 2022 (...)" (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
UTF	Confidencialidad parcial	<p>Si. El área pone a disposición de la persona solicitante la versión pública de las facturas, pólizas y transferencias de los pagos realizados por Libertad y Responsabilidad Democrática, A.C., a favor del proveedor Información Estratégica S.C.</p> <p>Dicha documentación fue presentada durante el periodo de revisión de los informes mensuales de ingresos y gastos de las organizaciones sociales que solicitaron su registro como partido político nacional, de conformidad con los plazos establecidos en el Acuerdo INE/CG38/2019.</p> <p>Lo anterior, en virtud de que contiene datos personales</p>	<p>Sí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 41 base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 192 numeral 1, 196 numeral 1 y 199 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 22 y 78 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); 236 numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización (RF); 1, 28, 29 párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VII, del Reglamento; y el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).</p>



INE-CT-R-0238-2022

Punto 1.			
1. "(...) Copias digitalizadas de facturas, polizas, contratos o cualquier otro documento probatorio que acredite los pagos a INFORMACIÓN ESTRATÉGICA S. C por parte de LIBERTAD Y RESPONSABILIDAD DEMOCRÁTICA A. C de febrero de 2017 a junio de 2022 (...)" (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		considerados como confidenciales, a saber: <ul style="list-style-type: none"> • Cuenta bancaria • Clave rastreo • Sello digital del emisor 	

Punto 2.			
2. - Copias digitalizadas de facturas, polizas, contratos o cualquier otro documento probatorio que acredite pagos a INFORMACIÓN ESTRATÉGICA S. C por parte de partidos políticos o candidatos a cargos de elección popular de febrero de 2017 a junio de 2022." (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
UTF	Inexistencia	Si. El área señaló que, los partidos políticos, ni candidatos a cargos de elección popular, reportaron o registraron en el sistema integral de fiscalización, operación alguna con la empresa requerida, durante el periodo de febrero de 2017 a junio de 2022. Motivo por el cual, la información requerida es inexistente en los archivos con los que cuenta.	Sí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 41 base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 196 numeral 1 y 199 numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 22 y 78 de la LGPP; 236 numeral 1, inciso a) del RF y; 1 y 29 del Reglamento.

Consideraciones del CT

Confidencialidad parcial

Respecto al punto 1 de la solicitud, consistente en las facturas, pólizas, contratos o documentos que acrediten pagos a Información Estratégica S.C. por parte de Libertad y Responsabilidad Democrática A. C.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0238-2022

El área **UTF**, pone a disposición de la persona solicitante la versión pública de 15 comprobantes de pago interbancario, 1 póliza y 24 facturas, generadas por los pagos realizados a Información Estratégica S.C., por parte de Libertad y Responsabilidad Democrática A. C.

Lo anterior en virtud de que contienen los siguientes datos personales:

- **Cuenta bancaria**
- **Clave rastreo**
- **Sello digital del emisor**

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 192 numeral 1, 196 numeral 1, 199 numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 22 y 78 de la LGPP; 236 numeral 1, inciso a) del RF; 1, 28, 29 párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VII, del Reglamento; y el criterio 03/17 emitido por el INAI.

Aunado a ello, previo al análisis de la clasificación realizada por el área se dará cuenta de la información proporcionada.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyo resultado, se comparte a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad parcial	Periodo de clasificación	P	P	P
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031422001665	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/22/01557	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad		
Área que envía la información clasificada:	UTF	Volumen de la totalidad o muestra:	40 archivos electrónicos.		



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0238-2022

Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	29/06/2022		
Número de RA formulados:	1	Número de RII ² formulados:	N/A ³

1. Descripción general de la información

El área **UTF** remitió versión pública de 15 comprobantes de pago interbancario, 1 póliza y 24 facturas, generadas por los pagos realizados a Información Estratégica S.C. por parte de Libertad y Responsabilidad Democrática A. C., los cuales contienen los siguientes datos:

◆ **Comprobantes de pago interbancario**

- Fecha de emisión
- Logotipo de institución bancaria
- Nombre de cliente
- Fecha de emisión
- Resultado de traspaso
- Cuenta retiro (número de cuenta de persona moral oficial)
- Tipo de operación
- Banco destino
- **Cuenta depósito (número de cuenta bancaria de persona moral)**
- Nombre corto
- Importe
- Fecha de operación
- Forma depósito
- Concepto pago
- Referencia numérica
- **Clave rastreo**
- Hora de operación
- Folio internet
- Datos del beneficiario
- Nombre del beneficiario
- Dirección electrónica de la página oficial de Banco de México
- Nombre de institución bancaria

²RII=Requerimiento intermedio de información.

³ N/A= No Aplica.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0238-2022

◆ Póliza

- Nombre del emisor
- Número de hoja
- Fecha
- Periodo
- Moneda
- Dirección (sin dato)
- Registro Federal (persona moral oficial)
- Registro cámara
- Cuenta estatal
- Código postal (sin dato)
- Fecha
- Referencia
- Tipo
- Número de cuenta contable
- Nombre de cuenta contable
- Concepto
- Diario
- Clase cargos
- Diario abonos
- Cifra control
- Total póliza
- CFD/CFDI asociados a la póliza (rubro)
- Emisión
- Tipo
- Serie
- Folio
- UUID
- RFC⁴ (proveedor persona moral)
- Razón social
- Total
- Total CFD/CFDI
- Total Comp. Ext.
- Complementos de pago
- Fecha
- Relacionado
- Serie

⁴ Registro Federal del Contribuyentes (RFC).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0238-2022

- Folio
- Forma de pago
- Operación
- Moneda
- Tipo de cambio
- Monto
- Banco ordenante
- Cta. Ordenante
- **Cta. Beneficiario (número de cuenta bancaria de persona moral)**
- Total
- Total de pólizas impresas
- Total de movimientos impresos

◆ Facturas

- Logotipo del emisor
- Razón social o denominación del emisor
- RFC del proveedor
- Domicilio del proveedor (persona moral)
- Número de factura
- Nombre o razón social (emisor)
- RFC del proveedor (persona moral)
- Lugar, fecha y hora de emisión/ certificación
- Dirección de la emisión
- Otros datos fiscales
- Folio fiscal
- Serie del certificado emisor
- Serie del certificado SAT⁵
- Efecto del comprobante
- Tipo de moneda
- RFC del proveedor de certificación
- Número de identificación
- Cantidad
- Unidad
- Descripción
- Valor unitario
- Importe
- Clave del producto o servicio

⁵ Servicio de Administración Tributaria (SAT).



INE-CT-R-0238-2022

- Clave unidad
- Importe con letra
- Subtotal
- Total
- Código QR
- **Sello digital del emisor**
- Sello digital del SAT
- Cadena original del complemento de certificación digital del SAT
- Número de hoja

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

◆ **Comprobantes de pago interbancario**

- **Cuenta depósito (número de cuenta bancaria de persona moral)**
- **Clave rastreo**

◆ **Póliza**

- **Cta. Beneficiaria (número de cuenta bancaria de persona moral)**

◆ **Facturas**

- **Sello digital del emisor**

En la documentación remitida por el área, se testaron los siguientes datos personales, por ser considerados como confidenciales:

Documento	Comprobantes de pago interbancario	
Titular de los datos personales	Proveedor (persona moral)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Número de cuenta	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Clave rastreo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Póliza	
Titular de los datos personales	Proveedor (persona moral)	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0238-2022

Documento	Póliza	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Número de cuenta	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Facturas	
Titular de los datos personales	Proveedor (persona moral)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Sello digital del emisor	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Respecto a los datos relativos al **número de cuenta, clave rastreo y sello digital del emisor**, les resulta aplicable como estudio **por analogía**, la resolución **INE-CT-R-0007-2019** aprobada por el CT en sesión del 24 de enero de 2019, pues en dicha resolución se confirmó la clasificación de confidencialidad de los datos en comento, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Página
Número de cuenta	INE-CT-R-0007-2019	24 de enero de 2019	35 y 36
Clave rastreo	INE-CT-R-0007-2019	24 de enero de 2019	58 y 59
Sello digital del emisor	INE-CT-R-0007-2019	24 de enero de 2019	48 a 51

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO. El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0238-2022

la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.

CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria.

Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria.

Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.) (Sic).

Así mismo, sirve de apoyo el criterio 10/17 emitido por el INAI, el cual se cita para mayor referencia:

“Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Resoluciones.” (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 7 de julio de 2022 (18:00 horas.). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “Vigente”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/10-17.pdf>

Se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015**, así como la resolución **INE-CT-R-0007-2019**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Conclusión:

El CT coincide con la clasificación de **confidencialidad parcial** señalada por el área **UTF (punto 1)**, respecto a los datos previamente señalados cuyo titular es una persona moral, de la cual no se cuenta con su consentimiento para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 192 numeral 1, 196 numeral 1, 199 numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 22 y 78 de la LGPP; 236 numeral 1, inciso a) del RF; 1, 28, 29 párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VII, del Reglamento; y el criterio 03/17 emitido por el INAI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0238-2022

Declaratoria de inexistencia

Se debe establecer si se encuentra debidamente fundada y motivada, la declaratoria de inexistencia, expresada en la respuesta a la solicitud de acceso a la información por parte del área **UTF**, respecto de la información relacionada con el **punto 2** de la solicitud, consistente en las facturas, pólizas, contratos o documentos que acrediten pagos realizados durante febrero de 2017 a junio de 2022, a favor de la empresa Información Estratégica S.C., por parte de partidos políticos o candidatos a cargos de elección popular.

Con base en la respuesta referida por el área responsable, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento, en relación con el criterio del Comité de Información, retomado por este CT, que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo texto es el siguiente:

“Procedimiento de Declaratoria de Inexistencia que Deben Observar los Órganos Responsables para que el Comité de Información confirme la citada Declaratoria.

De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.”

De la lectura a la fracción VII del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

1. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área, ya sea por inexistencia o incompetencia que no sea notoria, ésta deberá remitir al Comité, por conducto de la UT, dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de que haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, la solicitud, un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés.

- De acuerdo con la respuesta del área **UTF**, atendió el asunto fuera del plazo establecido en el Reglamento.

2. Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinadas áreas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0238-2022

- El área **UTF**, señaló que realizó una búsqueda exhaustiva en los registros contables contenidos en el sistema integral de fiscalización durante el periodo de febrero de 2017 a junio de 2022, el cual es un sistema de contabilidad en línea, dirigido a los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, que tiene por objeto dar cumplimiento a las disposiciones legales electorales referidas, a que los sujetos obligados antes mencionados lleven su contabilidad y efectúen el registro de sus operaciones.

3. Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

- El área **UTF** señaló que en los archivos con lo que cuenta, no existe información relacionada con facturas, pólizas, contratos o documentos que acrediten pagos realizados durante febrero de 2017 a junio de 2022, a favor de la empresa Información Estratégica S.C., por parte de partidos políticos o candidatos a cargos de elección popular.

4. El CT deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo con criterios que garanticen la exhaustividad y generen certeza jurídica. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, el CT emitirá una resolución conforme lo establece el presente artículo, y

- La argumentación del área **UTF**, respecto de la inexistencia de la información solicitada ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo siguiente:
- El área manifestó que la declaratoria de inexistencia de la información es concerniente a facturas, pólizas, contratos o documentos que acrediten pagos realizados durante febrero de 2017 a junio de 2022, a favor de la empresa Información Estratégica S.C., por parte de partidos políticos o candidatos a cargos de elección popular.
- Normativamente la **UTF** sí debe contar con la documentación soporte; sin embargo, para la solicitud que nos ocupa, estos no existen pues los partidos políticos ni los candidatos de elección popular, no registraron o reportaron operaciones relacionados con pagos durante



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0238-2022

el periodo de febrero de 2017 a junio de 2022, a favor de la empresa Información Estratégica S.C.

Ahora bien, para la formulación de la presente resolución, la argumentación del área responsable respecto a la inexistencia de la información solicitada ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo estipulado en el artículo 139 de la LGTAIP, considerando las siguientes circunstancias señaladas por el área:

Circunstancia de Modo: La solicitud se turnó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, área interna de la **UTF**, quien realizó una búsqueda exhaustiva en los registros contables contenidos en el sistema integral de fiscalización durante el periodo de febrero de 2017 a junio de 2022, de la cual no se localizaron pagos realizados por los partidos políticos o por candidatos de elección popular, a favor de la empresa Información Estratégica S.C.

Circunstancia de Tiempo: El periodo de búsqueda comprendió el periodo de febrero de 2017 a junio de 2022.

Circunstancia de Lugar: La búsqueda de la información solicitada se realizó en los registros contables contenidos en el sistema integral de fiscalización.

Lo anterior cobra sustento con el Criterio 04/19 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

“Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Resoluciones:

•RRA 4281/16. *Petróleos Mexicanos*. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos. <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2016/&a=RRA%204281.pdf>

•RRA 2014/17. *Policía Federal*. 03 de mayo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov. <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202014.pdf>

•RRA 2536/17. *Secretaría de Gobernación*. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Areli Cano Guadiana.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0238-2022

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202536.pdf>.” (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 8 de julio de 2022 (11:00 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=Prop%C3%B3sito%20de%20la%20declaraci%C3%B3n%20formal%20de%20inexistencia>

Así mismo, el criterio 14/17 emitido por el Pleno del INAI, refuerza lo señalado:

“Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Resoluciones:

RRA 4669/16. Instituto Nacional Electoral. 18 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RA 0183/17. Nueva Alianza. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 4484/16. Instituto Nacional de Migración. 16 de febrero de 2017. Por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.” (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 8 de julio de 2022 (11:03 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>

En este sentido, resulta de igual forma aplicable el criterio 02/17 emitido por el Pleno del INAI:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0238-2022

significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Resoluciones:

RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.” (Sic)

*El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el microsítio de criterios del INAI, el 8 de julio de 2022 (11:07 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:*

[http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=\(Vigente%3D%22Si%22\)#k=\(Vigente%3D%22Si%22\)#s=11](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=(Vigente%3D%22Si%22)#k=(Vigente%3D%22Si%22)#s=11)

5. Que el CT tomará las medidas pertinentes para localizar la información salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente.

- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el área **UTF**, por lo que este CT considera innecesario adoptar medidas adicionales para su localización.

- Aunado a lo anterior, si bien los artículos 44, fracción III de la LGTAIP; 65, fracción III de la LFTAIP; y 24, fracción IV del Reglamento, prevén como función del CT ordenar, en su caso, al área competente que genere la información, que derivado de sus facultades, competencias y funciones, deba tener en posesión.

6. Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CT, si la información no se encuentra, el CT expedirá una resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

- Debido a lo expuesto, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0238-2022

En este sentido, el **CT coincide con la declaratoria de inexistencia formulada por el área UTF (punto 2)**, referente las facturas, pólizas, contratos o documentos que acrediten pagos realizados durante febrero de 2017 a junio de 2022, a favor de la empresa Información Estratégica S.C., por parte de partidos políticos o candidatos a cargos de elección popular.

C. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

Por lo que la información señalada en los puntos **1 al 9**, le serán remitidos por este medio, a través de la siguiente liga electrónica: https://inemexico-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jesus_orduna_ine_mx/Ej2oy0FuFKBEtuGdBCOcTKQBdlzeo0OddjSXA2E719UmBw?e=czv5H8

Debido a ello, en el siguiente cuadro se ofrecen todas las alternativas que, humana y materialmente es factible listar.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

Cuadro de información puesta a disposición.

Tipo de la Información	Información pública
	<ol style="list-style-type: none">1. Criterio CI-IFE01/2014, mediante 1 archivo electrónico.2. Resolución INE-CT-R-0007-2019, mediante 1 archivo electrónico.
	UTF <ol style="list-style-type: none">3. Oficio INE-UTF-DG/ET/449/2022, mediante 1 archivo electrónico.4. Contrato de prestación de servicios y bienes de publicidad en redes en internet, mediante 1 archivo electrónico.5. Evidencias (reporte performance campaña), mediante 16 archivos electrónicos.6. Pólizas (sin datos confidenciales), mediante 16 archivos electrónicos.
	Versión pública UTCE <ol style="list-style-type: none">7. Póliza, mediante 1 archivo electrónico8. Comprobantes de pago interbancario, mediante 15 archivos electrónicos9. Facturas, mediante 24 archivos electrónicos.

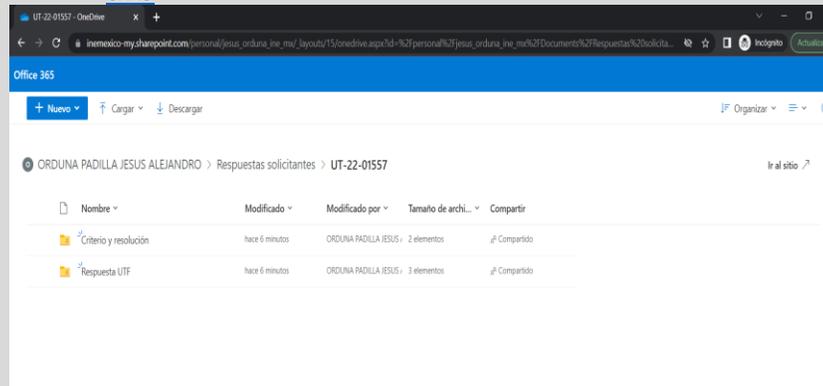


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0238-2022

Formato disponible

- **76 archivos electrónicos, mediante la liga electrónica:** https://inemexico-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jesus_orduna_ine_mx/Ej2oy0FuFKBEtuGdBCOcTKQBdlzeo0OddjSXA2E719UmBw?e=czv5H8



La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT.

Archivos electrónicos. - La información descrita en los puntos 1 al 9, será remitida en liga electrónica por medio de la PNT.

Modalidad en CD. - Cabe señalar que la información señalada en los numerales 1 al 9 **supera** la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, razón por lo cual la documentación es puesta a disposición a través de la liga electrónica previamente referida.

En atención a lo anterior, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

Modalidad de Entrega

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT, 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Aide Acosta Rosey o Jesús Alejandro Orduña Padilla, con correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx o jesus_orduna@ine.mx



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

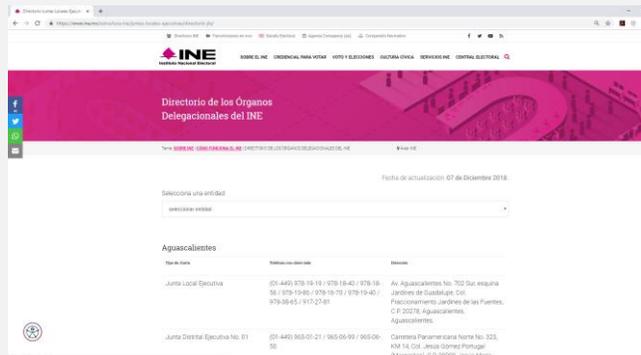
INE-CT-R-0238-2022

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante liga electrónica en la PNT.

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT, a Miriam Aidé Acosta Rosey o Jesús Alejandro Orduña Padilla, con correo electrónico miriam.acosta@ine.mx y jesus.orduna@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa: Sujeta al previo pago de reproducción

1.-Acudir a la UT, a consultar la información puesta a disposición.
Datos de contacto para agendar cita:

- ❖ Contacto: Miriam Aide Acosta Rosey
- ❖ Correo electrónico: miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

1 CD con la información puesta a disposición. [Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]

Cuota de recuperación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0238-2022

	<p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p>La información contenida en el disco compacto será la misma que se remite en liga electrónica por medio de la PNT.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT, reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT, con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>

D. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0238-2022

E. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos: 41 base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 192 numeral 1, 196 numeral 1, 199 numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 22 y 78 de la LGPP; 236 numeral 1, inciso a) del RF; 1, 28, 29 párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VII, del Reglamento; y el criterio 03/17 emitido por el INAI, se emite la siguiente:

F. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **UTF (punto 1)**.

Tercero. Inexistencia. Se confirma la declaratoria de inexistencia formulada por el área **UTF (punto 2)**.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y al área **UTF**, por la herramienta electrónica correspondiente.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: JAOP

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*"

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0238-2022

Resolución del CT del INE, con motivo de la solicitud de acceso a la información 330031422001665 (UT/22/01557).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 14 de julio de 2022.

Lic. Adrián Gerardo Pérez Cortes, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO.	Asesor del Consejero Presidente, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia.
Mtro. Agustín Pavel Ávila García, INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Secretario Ejecutivo en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia.
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes.	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaría Técnica (titular) del Comité de Transparencia

